



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud, registrada con N° expediente 2020-0008674 (CUT N° 9090-2020), de fecha 19 de febrero de 2020, conteniendo la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **PALMAGRO S.A.C.**, identificada con RUC N° 20393282160 (en adelante, la administrada) y el Informe Técnico N° D000183-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 20 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud, registrada el 19 de febrero de 2020, la administrada solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la evaluación biológica para el **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Proyecto "Cultivo de Palma Aceitera desarrollado en forma intensiva por la empresa PALMAGRO S.A.C. - Fundo El Refugio"**.
2. Mediante Carta N° 0123-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, de fecha 24 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada el Informe N° 0065-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF (24.04.2020), que contiene las siguientes observaciones: a) Reemplazar a los especialistas, toda vez que no cumplen con la experiencia mínima indicada por norma, b) Indicar y adjuntar la resolución bajo la cual se clasifica al presente proyecto dentro de un instrumento de gestión ambiental, c) aclarar cuál es el nombre correcto del proyecto, d) corregir y reemplazar en todo el texto del plan de trabajo (incluyendo los mapas), según corresponda, el término "monitoreo" por "evaluación" o "muestreo", e) uniformizar los términos referidos a "invertebrados terrestres" e "insectos", f) precisar los grupos taxonómicos a evaluar, g) precisar o justificar el diseño de muestreo, h) sustentar normativa o técnicamente por qué se desarrollará una sola evaluación sin considerar el factor de estacionalidad, i) en el objetivo general precisar que el estudio permitirá, además, la caracterización de la fauna silvestre, j) señalar el subgrupo de mastofauna que se evaluará, k) indicar la metodología para la evaluación de aves, l) indicar la metodología para la evaluación de herpetofauna, m) retirar del plan de trabajo la evaluación de ictiofauna y plancton, n) corregir la metodología para la evaluación de flora, o) detallar la metodología para la evaluación de invertebrados, p) incluir las fuentes o sustento a utilizar para la nomenclatura y sistemas de clasificación de los grupos taxonómicos a evaluar, q) incluir el análisis de curvas acumuladas de especies por unidad de vegetación y por el área de estudio, r) incluir y desarrollar para cada grupo taxonómico, el tratamiento de especies amenazadas según la legislación nacional, publicaciones internacionales (IUCN), convenios (CITES), especies endémicas y migratorias (principalmente aves), s) señalar el esfuerzo de muestreo de los grupos a evaluar, t) indicar la colecta y/o captura temporal que se realizará por grupo taxonómico.
3. Mediante Carta s/n, registrada el 08 de julio de 2020, la administrada solicitó un plazo de veinte (20) días hábiles adicionales a los otorgados, a efectos de subsanar las



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

observaciones resultantes de la evaluación de la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la evaluación biológica para el *Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Proyecto "Cultivo de Palma Aceitera desarrollado en forma intensiva por la empresa PALMAGRO S.A.C. - Fundo El Refugio"*.

4. Mediante Carta N° D000045-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 09 de julio de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal concedió a la administrada el plazo solicitado.
5. Mediante Carta s/n, registrada el 10 de agosto de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones, las cuales fueron subsanadas parcialmente.
6. Mediante Carta N° D000097-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 19 de agosto de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal comunicó a la administrada que las observaciones no han sido absueltas en su totalidad, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en numeral 137.21 del artículo 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Mediante Carta s/n, registrada el 02 de septiembre de 2020, la administrada solicitó un plazo de veinte (20) días hábiles adicionales a los otorgados, a efectos de subsanar las observaciones que fueron absueltas parcialmente.
8. Mediante Carta N° D000114-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 08 de septiembre de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal concedió a la administrada el plazo solicitado.
9. Mediante Carta s/n, registrada el 18 de septiembre de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal la subsanación de las observaciones efectuadas a su solicitud.

II. SOBRE LA EXONERACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
2. Asimismo mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
3. No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.

III. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
3. Numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.
4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
3. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
4. Los artículos 162° y 143° del Reglamento para la Gestión Forestal y del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobados mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y D.S. N° 019-2015-MINAGRI, respectivamente, establecen que, el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
5. Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI¹ y el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI² para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del Informe Técnico N° D000183-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 20 de octubre de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental formulada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI.

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **PALMAGRO S.A.C.**, identificada con RUC N° 20393282160, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2020-181**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

^{1,2} El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- Plan de Trabajo.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 2.- La empresa **PALMAGRO S.A.C.**, deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, como parte de la evaluación biológica para el **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Proyecto "Cultivo de Palma Aceitera desarrollado en forma intensiva por la empresa PALMAGRO S.A.C. - Fundo El Refugio"**; a realizarse en el distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y de territorios comunales, en las zonas señaladas en el **Cuadro N° 1 del ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **PALMAGRO S.A.C.**, conforme con la relación adjunta en el **Cuadro N° 2 del ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La empresa **PALMAGRO S.A.C.**, se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de doce (12) meses, que comprende la evaluación en campo de la temporada húmeda y seca, contabilizado a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución. En concordancia con las metodologías descritas para los diferentes grupos taxonómicos que se evaluará, se colectará un máximo de tres (03) muestras para herbario por especie de flora silvestre por estación de muestreo, siempre y cuando no se logre su identificación en campo. Para el caso de anfibios, reptiles y mamíferos menores terrestres, se efectuará captura temporal, es decir, los especímenes capturados serán reintegrados a su ambiente natural en condiciones viables para su desarrollo luego de finalizadas las mediciones y evaluaciones respectivas y sólo cuando no pueda ser identificado en campo, se procederá con la colecta de hasta tres (03) ejemplares por cada especie por estación de muestreo. Para el caso de aves y mamíferos menores voladores, se efectuará captura temporal. Para el caso de mamíferos medianos y mayores, los especímenes serán identificados *in situ* (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal. La colecta de artrópodos estará restringida a los ejemplares que caigan en las trampas y de los capturados por colecta directa. No se colectará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en legislación nacional (D.S. N° 043-2006-AG y D.S. N° 004-2014-MINAGRI), en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) ni en los Apéndices de la CITES. El material biológico colectado será depositado en el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Artículo 5.- La empresa **PALMAGRO S.A.C.**, se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la autoridad de la comunidad, en caso se requiera realizar el estudio del patrimonio dentro de tierras de comunidades campesinas y/o comunidades nativas. Para el ingreso a predios privados, se necesitará el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes de fauna silvestre ni muestras biológicas de flora no autorizados, y; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material biológico colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final como resultado de la autorización



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

otorgada, el cual deberá ser presentado en idioma español y en versión digital, además, adjuntar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización de colecta, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato del Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.

- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades forestales”, establecidas en los numerales 8, 9, 10 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0117-2020-MINAGRI, publicada el 10 de mayo de 2020, en lo que resulte aplicable.
- g) Asimismo, la titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) Retirar todo el material empleado para la ejecución del presente estudio una vez terminado el trabajo de campo y levantamiento de información biológica.
- b) Sólo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, la administrada deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como, pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- c) Comunicar a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, la entrada y salida del personal científico en campo, así como, informar sobre el tipo de muestras colectadas.
- d) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- e) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- f) La titular y el equipo de especialistas, deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- La administrada del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o evaluadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto; asimismo, se reserva el derecho de demandar del Proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9.- Notificar la presente resolución a la empresa **PALMAGRO S.A.C.** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 01. Estaciones de muestreo referenciales para la evaluación de flora y fauna silvestre

Coordenadas UTM WGS 84 18L		
Punto	Norte	Este
V-1	9060512	528666
V-2	9060168	529032
V-3	9060048	530657
V-4	9061156	530563
V-5	9061795	529932
V-6	9062213	530285



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 02. Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombre y Apellidos	Especialidad	DNI
Lynne Marina Villalobos Custodio	Investigador Responsable / Mastozoología	10324378
Hamilton Beltrán Santiago	Botánica	09325787
Sheila Figueroa Ramírez	Ornitología	41846781
Daniel Alcides Rodríguez Mercado	Herpetología	09979848
Henry Abelardo Mamani Chanini	Artrópodos	40672752



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME DE RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA (ANUAL O FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada o al término de un período anual, los investigadores responsables deberán revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del informe parcial o final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Fechas de evaluación. |
| e. | Autores. |
| f. | Institución. |
| g. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| h. | Marco teórico. |
| i. | Material y Métodos. |
| j. | Resultados. |
| k. | Discusión. |
| l. | Conclusiones. |
| m. | Bibliografía. |
| n. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).